

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022

Señores

**EQUIPO PLAN PADRINO**

**Email:** [oscplanpadrino@educacionbogota.gov.co](mailto:oscplanpadrino@educacionbogota.gov.co)

Oficina de Servicio al Ciudadano

Secretaría de Educación Distrital

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA

No. Radicado: I-2022-97084

FECHA: 2022-09-15

**Asunto:** Publicación auto de archivo No. 713 del 24-08-2022

**Ref.:** Proceso Disciplinario 157/17

De manera atenta solicito publiquen en la página electrónica de la SED [https://www.educacionbogota.edu.co/portal\\_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed) y en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días. El auto de archivo No. 713 del 24-08-2022, proferido en actuación disciplinaria iniciado por queja anónima, el cual se adjunta en archivo pdf y del cual suministro la siguiente información:

**Asunto:** Solicitud de publicación página web

**Radicado de entrada:** SDQS No. 388402017

**Radicado de salida:** I-2022-97084

**Peticionario:** Anónimo

**Dependencia que brinda la respuesta:** Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

**Fecha de fijación:** 19-09-2022

**Fecha de desfijación:** 23-09-2022

Cordialmente,



**JORGE MEDINA GOMEZ**

Profesional Especializado

Oficina Control Disciplinario

Proyecto: Marina Hernández

## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION

AUTO N°. 713

*“Por medio de la cual se archiva una investigación disciplinaria”*

Fecha: 24 / AGO / 2022

**Expediente: 157/17**

### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación Distrital, en uso de sus facultades contempladas en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y demás normas concordantes, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria con expediente No.157/17, adelantada en contra de la servidora pública **AURORA LUQUERNA REYES**.

### II. HECHOS

Mediante radicado SDQS No. 388402017 del 27 de febrero de 2017, se recibió queja anónima sobre presuntas irregularidades en el Colegio República de Estados Unidos de América IED, ya que se están pagando horas extras para directivos docentes, como es el caso del coordinador ALEXANDER CASTRO, quien cobra 40 horas adicionales mensuales por quedarse a realizar actividades diferentes a las de su cargo y sin presencia de estudiantes después de las 2:30 p.m., sin embargo a los docentes se les niega pago de tales horas y además tienen que reemplazar docentes ausentes durante la jornada diaria sobrepasando las 22 horas de ley que tiene cada docente en el colegio; expresa que supuestamente no hay presupuesto para adquirir marcadores ni tinta de tablero, pero si para pagar la adquisición de nuevos dispositivos como cámaras y tableros; a los estudiantes se le viene pidiendo dinero en efectivo para realizar jean days y no se identifica el motivo, igualmente en la pasada asamblea de padres se solicitó un valor de \$2.000 a los padres de familia, dinero recogido por la señora que vende en la cafetería y ni siquiera es madre o acudiente.

### III. ANTECEDENTES PROCESALES

Con fundamento en la queja anónima la oficina de Control Disciplinario mediante auto de fecha 31 de julio de 2019, el despacho ordenó apertura de Indagación Preliminar en Averiguación de responsables (Fls 1 al 3).

Se encuentra Constancia de suspensión de términos en el proceso disciplinario desde el 20 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del lunes 16 de junio de 2020 (Fl. 18).

Una vez culminada la fase preliminar mediante Auto del 27 de enero de 2021 (Fls 19 al 21), el Despacho ordenó Apertura de Investigación Disciplinaria en contra de la funcionaria **AURORA LUQUERNA REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.616.912, quien para la época de los hechos se desempeñaba como Rectora del Colegio República Estados Unidos de América -IED,

quien previa autorización (Fl. 2), fue notificada por medio electrónico al email: [aluquern@educacionbogota.edu.co](mailto:aluquern@educacionbogota.edu.co) el 6 de marzo de 2021 (Fl. 23 y 24), previa autorización hecha por la investigada para recibir notificaciones al correo electrónico (Fl. 22).

Mediante Auto del 15 de Julio de 2021, se resolvió solicitud presentada por la investigada (Fls. 37 y 38).

Con auto del 23 de agosto de 2021, se Decretaron pruebas de oficio (Fl. 43).

Mediante auto del 28 de octubre de 2021, el despacho resolvió solicitud realizada por la investigada. (Fls 53 y 54)

Mediante Auto del 16 de febrero de 2022 (Fls. 59 y 60) el Despacho ordeno prorrogar la investigación de conformidad con lo preceptuado por el literal B) del artículo 9° del Decreto 330 del 6 de octubre de 2008 y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 75, 76, 156 de la Ley 734 de 2002, notificada mediante comunicación electrónica previa autorización (Fl. 60).

Con Auto del 16 de marzo de 2022, el Despacho resuelve solicitud presentada por la investigada (Fls 72, 73 y 73R).

Con auto del 23 de mayo de 2022 (Fl. 78), el despacho declara cerrada la investigación disciplinaria y corre traslado para presentar alegatos precalificatorios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 220 de la Ley 1952 de 2019.

Mediante auto del 8 de junio de 2022, el despacho resuelve solicitud presentada por la Investigada (Fl. 82).

#### IV. MATERIAL PROBATORIO

##### DOCUMENTALES:

- Radicado SDQS No. 388402017 del 27 de febrero de 2017, se remite Queja anónima, por presuntas irregularidades en el Colegio República de Estados Unidos de América -IED (Fl. 4 al 6).

- Radicado No. E-2019-138215 del 27 de agosto de 2019, donde se da respuesta al radicado No. S-2019-148214 por parte de la Rectora del Colegio República de Estados Unidos de América -IED (Fl. 24), aportando un CD con pruebas tales como:(Fls 15 y 16).

- Soportes pago ordenes de servicio (horas extras) según corte correspondiente 2016.
- Corte enero a febrero 2017.
- Asignación de funciones y jornada laboral del señor **ALEXANDER CASTRO MORENO** coordinador de convivencia 2016 y 2017 como lo establece la Resolución 09317 de 06 de mayo de 2016.

- Certificado Laboral del 21 de abril de 2021 expedido por la oficina de Talento Humano mediante radicado I-2021-38240 (Fl. 35).
- Radicado No. I-2021-98681 del 22 de noviembre de 2021, por medio del cual el Auxiliar Administrativo y Financiero del Colegio República de Estados Unidos de América -IED da respuesta a lo solicitado por el despacho mediante radicado No. I-2021-92555 (Fl. 58).
- Radicado No. I-2022-24160 del 01 de marzo de 2022, donde la rectora del Colegio República Estados Unidos de América -IED, da respuesta a lo solicitado mediante radicado I-2022-20177 (Fl. 69)
- Radicado No. I-2022-61404 del 13 de junio de 2022, por medio del cual la investigada presenta alegatos precalificatorios dentro los términos (Fls 85 a 87).

## V. CONSIDERACIONES

De conformidad con el Código General Disciplinario, la investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Así las cosas, entraremos a analizar si la conducta asumida dentro del adelantamiento que nos ocupa es constitutiva de falta disciplinaria o por el contrario es procedente el archivo de la actuación conforme al artículo 90 de la ley 1952 de 2019.

De esta manera tenemos que, mediante el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones del Distrito, nos remiten queja anónima No. 388402017, poniendo en conocimiento presuntos hechos irregulares presentados en el Colegio Republica Estados Unidos de América -IED, relacionada con el pago de horas extras a docentes y al coordinador Alexander Castro y sobre un jean day, como se señaló en el acápite de hechos. Con base en los anteriores hechos, el despacho mediante Auto del 31 de julio de 2019, ordenó apertura de indagación preliminar en averiguación de responsables, decretando la práctica de algunas pruebas entre ellas, solicitar a la Institución Académica República de los Estado Unidos-IED nos allegara los soportes de pago de hora extras correspondiente al año 2016 y 2017, indicando que funcionario las autorizó.

Es así, que por medio del radicado No. E-2019-138215, la Rectora del Colegio República de Estado Unidos de América -IED nos allega por medio de un CD los siguientes documentos:

1. Soportes de pago órdenes de servicio (horas extras) según corte correspondiente:

- **Radicado No. E-2016-37063 del 22 de febrero de 2016**, donde se evidencia el pago de horas extras de 21 docentes correspondiente al periodo del 18 de enero al 19 de febrero, donde **no se encuentra relacionado el coordinador Alexander Castro**.
- **Oficio del 23 de febrero de 2016**, donde se encuentran relacionados 29 docentes correspondientes al periodo del 23 de enero al 17 de febrero, donde **no aparece relacionado el Coordinador Alexander Castro**.

- **Radicado No. E-2016-55055 del 17 de marzo de 2016**, donde se evidencia el pago de horas extras de 17 docentes correspondiente al periodo de marzo/2016, donde **no se encuentra relacionado el coordinador Alexander Castro**.
- **Radicado No. E-2016-76033 del 21 de abril de 2016**, donde se evidencia el pago de horas extras de 26 docentes correspondientes al periodo de Abril/2016, donde que **no se encuentra relacionado el coordinador Alexander Castro**.
- **Radicado No. E-2016-94449 del 23 de mayo de 2016**, donde se evidencia el pago de horas extras de 22 docentes correspondiente al periodo de mayo/2016, encontrando que **no se encuentra relacionado el coordinador Alexander Castro**.
- **Radicado No. E-2016-107326 del 16 de junio de 2016**, donde se evidencia el pago de horas extras de 17 docentes correspondientes al periodo de junio/2016, donde que **no se encuentra relacionado el coordinador Alexander Castro**.
- **Radicado No. E-2016-139344 del 09 de Agosto de 2016**, donde se evidencia el pago de horas extras de 17 docentes correspondientes al periodo de julio/2016, donde que **no se encuentra relacionado el coordinador Alexander Castro**.
- **Radicado No. E-2016-158128 del 09 de septiembre de 2016**, donde se evidencia el pago de horas extras al coordinador Alexander Castro, por el periodo del 3 de agosto al 31 de agosto de 2016. Además, se encuentran relacionados para el pago de horas extras 26 docentes.
- **Radicado No. E-2016-175404 del 06 de octubre de 2016**, donde se evidencia el pago de horas extras al coordinador Alexander Castro, por el periodo del 1 de septiembre al 28 de septiembre de 2016. Además, se encuentran relacionados para el pago de horas extras 24 docentes.
- **Radicado No. E-2016-91681 del 02 de noviembre de 2016**, donde se evidencia el pago de horas extras al coordinador Alexander Castro, por el periodo del 28 de septiembre al 27 de octubre de 2016. Además, se encuentran relacionados para el pago de horas extras 23 docentes.
- **Radicado No. E-2016-158128 del 01 de diciembre de 2016**, donde se evidencia el pago de horas extras al coordinador Alexander Castro, por el periodo del 28 de octubre al 26 de noviembre de 2016. Además, se encuentran relacionados para el pago de horas extras 26 docentes.

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que al docente ALEXANDER CASTRO MORENO, efectivamente le fueron cancelados pagos por horas extras durante los meses de agosto de: 28 días, septiembre 28 días, en octubre 31 días y en noviembre de 2016, 30 días.

Ahora bien, dentro del CD aportado por la rectora (folio 15), se encuentran las funciones que le fueron asignadas para los años 2016 y 2017 al coordinador Alexander Castro, dentro de las que se encuentran:

“19. Junto con la Coordinadora Académica valora los alcances y obtención de logros, competencias y conocimientos por parte de los educandos y adelanta acciones para mejorar la retención escolar.

20. Verifica la asistencia al colegio de estudiantes, padres de familia o acudientes a las diversas actividades que realice la Institución.

21. Crea conciencia en los docentes para sumir el acompañamiento de los estudiantes en todas las actividades: descanso, izadas de bandera, eventos religiosos, culturales y deportivos.

22. Verifica el cumplimiento de horarios, jornada escolar y asistencia de docentes.

23. Presenta al Consejo Directivo los casos especiales de convivencia de estudiantes, después de agotar todas las instancias del conducto regular (Debido Proceso).

24. Coordina con los docentes los espacios para atender a padres estudiante”.

25. **Apoyar la Media IJPZ 39 "SENA"**. (subrayas del despacho)

Por otro lado, en la investigación se ordenaron algunas pruebas, entre ellas, solicitar a la Dirección Local de Educación Rafael Uribe Uribe nos informara en qué consistía la medida fortalecida en el Colegio República de Estados Unidos de América -IED en el año 2017 y cual era su horario, a lo cual dieron respuesta mediante radicado No. I-2022-24551, indicando:

“Atentamente me permito adjuntar el oficio de respuesta No. I-2022-24212, emitido por la Rectora del Colegio República Estados Unidos de América, informando”:

“a) La media fortalecida es una estrategia de circulación estudiantil interinstitucional denominada UPZ-39, funciona desde el año 2012 y hacen parte de ella 6 colegios de la localidad:

- ✓ COLEGIO REPÚBLICA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA – 2012
- ✓ COLEGIO ANTONIO BARAYA -2012
- ✓ COLEGIO QUIROGA ALIANZA
- ✓ COLEGIORAFael DELGADO SALGUER -2012
- ✓ COLEGIO EL LIBERTADOR I.E.D. -2014
- ✓ COLEGIO COLOMBIA VIDA -2019

**Objetivo:** Fortalece la educación media distrital mediante la consolidación de una oferta diversa de líneas de profundización técnica o académica que promueva la continuidad de los estudiantes a la Educación superior profesional o tecnológica con el fin que puedan tener mayores oportunidades en el mundo socio-productivo.

Brindar a las comunidades puntos de encuentro que les facilite reconocerse, identificar sus potencialidades y maximizar sus recursos, convirtiéndoles espacios de la ciudad en espacios educadores.

b) Para el 2017 los colegios que hacían parte de la estrategia en horario de 1:00 a 5:00 pm, de martes a viernes con estudiantes de la media son los relacionados, a la fecha es

*atendida por docentes del SENA, el acompañamiento de convivencia es asumida por cada Institución a través de coordinación<sup>1</sup>. (...)*

Posteriormente mediante auto del 27 de mayo de 2022<sup>2</sup>, el despacho ordena el cierre de la investigación disciplinaria y corrió traslado para alegatos precalificatorios de conformidad a lo ordenado en el artículo 220 de la Ley 1952/19, termino dentro del cual mediante radicado I-2022-61404 la investigada se pronunció de la siguiente manera:

**“ACLARACIÓN A LOS HECHOS DE LA QUEJA 157/2017.**

**PRIMERO** Los hechos son de un anónimo que hizo alguien para perjudicarme y efectivamente lo ha hecho porque todavía estoy incurso en una investigación que es mentirosa y contraria a los hechos y las normas. **SEGUNDO:** A mi parecer la Oficina Disciplinaria tomó el anónimo y ordenó investigar mi conducta que según las normas que cité ante su Despacho no es legal investigar anónimos a menos que tenga pruebas sumarias y nunca se han presentado para dar desarrollo a la investigación disciplinaria, por esa razón solicité el archivo de la queja. **TERCERO:** El eje de la investigación son las horas extras al Coordinador ALEXANDER CASTRO MORENO, el laboró y se le reconocieron durante el año 2016, como coordinador del Proyecto MEDIA FORTALECIDA y en el periodo 2017 meses de enero, febrero no tuvo pago con el proyecto, la Secretaría de Educación reconoció las horas extras con fecha de corte el 31 de agosto, 28 de septiembre, 27 de octubre y 25 de noviembre de 2016. (subrayas del despacho)

Ahora bien, al coordinador le pagaron horas extras en su jornada laboral a partir de las 2:30 pm, luego de la jornada ordinaria. Estas horas son legalmente compatibles hasta 40 horas mensuales, con la jornada regular y la jornada extra. (Subrayas del despacho)

Y aclaro que las horas extras no eran del COLEGIO REPÚBLICA DE LO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en la que laboraba ALEXANDER CASTRO MORENO, en la jornada Única entre las 6:30 am y las 2:30 pm, (8 horas por ser directivo docente) y las horas extras reitero fueron del Proyecto de Media Fortalecida de la UPZ-39. Explico: El Proyecto Educación Media Fortalecida y Mayor acceso a la Educación Superior liderado por la Dirección de Educación Media de la SED se amplió en 2015. Y la SED sustentó: "Este y otros retos fueron presentados en el evento 'Somos Media Fortalecida, por la consolidación del proyecto en nuestras instituciones educativa', organizado por la Secretaría de Educación del Distrito (SED) y con el cual inicia el proceso de acompañamiento a los colegios oficiales que implementan esta apuesta por una educación integral y de calidad con una Jornada Completa".

Al proyecto fueron convocados rectores y coordinadores y la cobertura del Proyecto involucró a 276 colegios oficiales con Media Fortalecida, y 85 mil estudiantes de los grados 100 y 11 beneficiados con una oferta curricular diversa, electivas y homologable con la educación superior, superando la meta establecida para el

<sup>1</sup> Fl. 39 y envés

<sup>2</sup> Folio 78

*cuatrienio de 80 mil jóvenes vinculados (tomado de internet ESTOS SON LOS RETOS 2015 DEL PROYECTO EDUCACIÓN MEDIA FORTALECIDA EN BOGOTÁ)*

*Las horas extras que se señalan las laboraba el Coordinador ALEXANDER CASTRO MORENO, en el Proyecto Media Fortalecida, luego de las 2:30 pm. Donde el atendía a los estudiantes de los 6 colegios de la UPZ-39.*

*Eran dos labores diferentes la del Colegio República de los Estados Unidos de América y el Proyecto de Media Fortalecida. Coincidían en las instalaciones del Colegio República de los Estados Unidos de América en la Secretaria de Educación ordenó que el proyecto fuera así. Y las horas extras se radicaban en el Colegio por ser ese el lugar de su trabajo. En este punto el anónimo si escribe bien era fuera de la jornada laboral del colegio. Hago énfasis en que las horas extras no eran de la Jornada Única del Colegio, reitero era del Proyecto de Media Fortalecida, y el anónimo hace ver que las horas extras eran del Colegio y la queja crea que el coordinador recibía horas extras en su propia jornada y no en dos tipos de vinculación laboral.*

*Y resalto el Proyecto de Media Fortalecida era con la orientación del SENA y para ser coordinador se requería que quién iba a orientar la Coordinación debía ser coordinador y con experiencia y el coordinador tenía la experiencia laboral y académica, en la queja está la hoja de vida del coordinador y en el colegio había un solo coordinador, el anónimo aspirante no llevaba seguramente los pergaminos para hacerlo.*

**CUARTO:** *Los hechos que se tomaron para impulsar la acción disciplinaria fue el anónimo enviado por medio virtual, y en el texto que envió el anónimo a anónima, es tendencioso, sobre el jean day, una actividad que ayudada a romper exclusiones y ampliar la sociabilidad entre los estudiantes y evita el bullying y son actividades que no tienen ningún valor y es de los estudiantes, y decir que se pedía plata, es un atentado a lo que hacen los estudiantes y mediante juramento lo aclaré. El caso del coordinador es claro y lo que dice el anónimo, es que se pagan horas extras por preferencia y por algo distinto al colegio, la verdad es que quién debía dirigir el Proyecto de Media Fortalecida, era un coordinador y muy bien capacitado.”*

Por lo anterior este despacho entrar analizar el material probatorio que reposa en el expediente:

Como se mencionó en líneas, el colegio Republica Estado Unidos de América -IED, aportó CD<sup>3</sup>, informando acerca de las horas extras que fueron cancelados durante los años 2016 y 2017 a los docentes del colegio que cumplían horario después de las 2:30 pm, observando que efectivamente mediante radicados se solicitaba el reconocimiento de horas extras mes por mes a diversos docentes, encontrando que le fueron cancelados al Coordinador ALEXANDER CASTRO MORENO por horas extras los siguientes periodos: agosto-(28 días), septiembre-(28 días), en octubre (31 días) y en noviembre-(30 días).

Sin embargo, la investigada en sus alegatos menciona que los mismos fueron cancelados porque: “se le reconocieron durante el año 2016, como coordinador del Proyecto MEDIA FORTALECIDA y en el periodo 2017 meses de enero, febrero no tuvo pago con el proyecto, la Secretaría de Educación

<sup>3</sup> Fl. 15



reconoció las horas extras con fecha de corte el 31 de agosto, 28 de septiembre, 27 de octubre y 25 de noviembre de 2016.

Así mismo, explica que el Proyecto Media Fortalecida del UPZ-39 al mayor acceso a la educación superior se amplió a partir del 2015 el cual era orientado por el SENA, donde participaban alrededor de 276 colegio y 85 mil estudiantes entre ellos los del Colegio que ella lidera, que dicho programa se efectuaba después del horario de las 2:30 pm, donde la función del coordinador era muy importante, ya que contaba con la experiencia requerida, pues debía atender, orientar y cuidar a los estudiantes de los 6 colegios participantes de la UPZ-39, información que fue ratificada por la Dile 18 de Rafael Uribe Uribe mediante radicado I-2022-24551.

Como se indicó anteriormente, dentro de las funciones asignadas por el Colegio Republica Estados Unidos de América -IED, para el año 2016 y 2017, al señor **ALEXADER CASTRO MORENO en su condición de coordinador**, se encontraba: "**25. Apoyar la Media UPZ 39 "SENA"**", en tal sentido, la queja presentada respecto del pago indebido de horas extras queda totalmente sin argumentos, toda vez, que el coordinador se encontraba cumpliendo funciones asignadas a su cargo en horario contrario, es decir, de 2:30 pm a 6 pm, dentro del Proyecto de Educación Media Fortalecida orientada por el SENA y durante 4 meses como quedó probado dentro del plenario.

Ahora bien, en cuanto a lo relacionado con el dinero que presuntamente se pedía a los padres de familia para realizar Jean Days, tal y como se menciona en la queja, al respecto indicó la señora Aurora Luquerna en su calidad de rectora, que se trataban de actividades propias de los estudiantes que ayudaban a romper exclusiones y ampliar la sociabilidad entre los estudiantes y así evitar el bullying sin que dicha actividad tuviera valor alguno, siendo exclusivamente de los estudiantes; en la queja anónima se indica que dicho dinero era recogido por la señora de la cafetería, afirmación donde no se aportaron pruebas ni se mencionó que había sido ordenado por parte de rectoría, en tal sentido, no se avizora prueba alguna que nos indique lo contrario, por lo tanto, dicha afirmación de igual forma queda sin argumento dentro de la investigación.

Así las cosas, del acervo probatorio recaudado en el expediente y que hacen parte de la presente actuación disciplinaria, no se encuentra prueba alguna que nos indique la presunta conducta inadecuada por parte de la Rectora del Colegio República Estados Unidos de América-IED, Aurora Luquerna Reyes, que se configure como falta disciplinaria, y amerite continuar con el trámite de esta actuación, razón por la cual se debe proceder a ordenar el archivo definitivo de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952/2019:

**"ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.**

(...)

**Artículo 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal. (subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción ,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR LA TERMINACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación disciplinaria adelantada con Expediente No 157/17, en contra de la servidora pública **AURORA LUQUERNA REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.616.912, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR** la presente decisión a la investigada **AURORA LUQUERNA REYES**, conforme al artículo 129 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** al quejoso anónimo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta respuesta será publicada a partir de la fecha en la página electrónica de la SED y en todo caso en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: [https://www.educacionbogota.edu.co/portal\\_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed)

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá.

**ARTICULO QUINTO** Librense las comunicaciones a las que haya lugar y en firme, archívese.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Gloria Ortiz – Contratista OCD  
Revisó: Jorge Medina – Profesional Especializado OCD